

# Jardín Botánico Regional Municipal: Reglamento

ORDENANZA N° 28236

(Texto ordenado con la modificación introducida por ordenanza n° 33213)

SANCIONADA: 23.11.1995

PROMULGADA: 05.12.1995

PUBLICADA: 05.12.1995

ARTICULO 1°.- Denomínase ANIBAL OSCAR CARNEVALINI (CA A PORA) al Jardín Botánico Regional Municipal creado por ordenanza 28045 ubicado en el predio del Vivero Municipal -San Carlos- de acuerdo a los fundamentos expuestos y cuyos objetivos principales serán:

- a) Conocer el reino vegetal en forma ordenada.-
- b) Conservar las especies en vías de extinción.-
- c) Mantener la rica diversidad biológica del Parque Rivadavia y zona de influencia.-
- d) Acercar al hombre a la naturaleza.- (%)

ARTICULO 2°.- El Jardín Botánico enfocará su actividad fundamentalmente en especies autóctonas y representativas de nuestra zona. Dicha tarea se realizará como parte de un amplio esfuerzo en pos de la preservación de la diversidad biológica y contribuir a asegurar el uso sostenible de las especies y los ecosistemas.-

ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Parques y Jardines, tendrá a su cargo la habilitación, supervisión y control del Jardín Botánico.

ARTICULO 4°.- Apruébase el reglamento de usos, constante de 39 artículos anexo, que integra la presente.

## REGLAMENTO DE USOS

### JARDIN BOTANICO REGIONAL

ARTICULO 1°.- Se declara AREA DE JARDIN BOTANICO REGIONAL MUNICIPAL a las zonas verdes que se ubican dentro del predio del VIVERO MUNICIPAL SAN CARLOS, explicitadas en plano adjunto n° 3, cubriendo una superficie aproximada a las 08 Ha; 17 As; 59 Cs, más área de Reserva Natural.

ARTICULO 2°.- Se declara de interés público, con el nombre de AREA PROTEGIDA ESPECIAL, al JARDIN BOTANICO REGIONAL SAN CARLOS, el primero de su tipo en la Ciudad de Concordia y sobre la costa del Río Uruguay; de relevante importancia por consistir en un acopio de vegetales vivos sistemáticamente ordenados, y por su enorme aporte al conocimiento, difusión, protección y preservación de la flora autóctona e introducida.

ARTICULO 3°.- Se denomina AREA PARQUE al espacio señalado en plano adjunto n° 4 como ZONA I, y abarca una superficie aproximada del 01 Ha; 68 As; 36 Cs.

Este sector del Jardín Botánico, posee una variada vegetación arbórea y arbustiva agrupada en forma no sistemática; cuenta con varios centros de atención, e infraestructura rústica acorde al entorno.

El área Parque se destaca por la diversidad de tonos, frondosidad de sus ejemplares, y centros de atención; y es factible incorporar, con un criterio paisajístico, nuevas especies autóctonas o exóticas teniendo en cuenta su belleza y armonía.

ARTICULO 4°.- Se determina como AREA DE ANGIOSPERMAS, al espacio cubierto de 04 Ha; 23 As; 85 Cs aproximadamente, especificado como ZONA II en plano n° 4.

Esta zona conforma el grupo de plantas más abundante de nuestra época. Son plantas con verdaderas flores formadas por diversas combinaciones de sépalos, pétalos, estambres y pistilos. Pueden ser leñosas (árboles, arbustos, subarbustos o lianas), o herbáceas (hierbas, enredaderas).

Esta zona se encontrará subestructura en dos grandes sectores fácilmente diferenciables, a saber:

Inciso A:

Sector de Monocotiledóneas (Zona II a)

Poseen un solo cotiledón; son hierbas (generalmente perennes), árboles o arbustos. Se caracterizan por poseer tallos que no forman anillos anuales, aún cuando engrosan su diámetro: hojas generalmente paralelinervadas; raíz fasciculada; flores normalmente trímeras.

Inciso B:

Sector de Dicotiledóneas (Zona II b)

Son hierbas, arbustos o árboles, y constituyen un grupo muy grande que se caracteriza por su raíz pivotante; poseen dos cotiledones; sus tallos crecen en grosor por el cambio que en las plantas leñosas forman anillos anuales; las hojas son retinervadas (terminan anastomosándose en sus filamentos mas finos); las flores son generalmente con piezas de cuatro o cinco.

---

ARTICULO 5°.- Se determina como AREA DE GIMNOSPERMAS, al espacio cubierto de 00 Hs; 84 As; 21 Cs aproximadamente, especificada como ZONA III en plano adjunto n° 4.

Es éste un grupo vegetal muy antiguo. Son árboles y arbustos generalmente siempre verdes. Se caracterizan por ser especies leñosas, plurianuales; hojas pequeñas, persistentes, aciculares o escamiformes; óvulos y semillas desnudos sobre la superficie de una escama o de una hoja modificada.

ARTICULO 6°.- Se declara ZONA DE RESERVA NATURAL PROTEGIDA al área ubicada sobre la faja que se extiende desde el área de angiospermas hasta la costa del Río Uruguay; sobre 233,70 metros lineales sobre la costa; señalada como ZONA V en plano adjunto n° 4.

En esta área se aprovechará, protegerá y preservará la rica flora del lugar, además constituirá una muestra genuina de la vegetación nativa, el excelente paisaje de nuestra zona, especialmente embellecido en este caso por el curso del río en zona del Salto Chico.

Sobre ella se prevendrá la proliferación de especies invasoras e introducidas agresivas, mediante su eliminación.

ARTICULO 7°.- Se denomina AREA COMPLEMENTARIA, al AREA DE PRODUCCION DE VIVERO MUNICIPAL SAN CARLOS, expresamente señalada en plano adjunto n° 4 como ZONA IV, la que comprende una superficie de 1 Ha, 41 as, 17 cs, aproximadamente.

ARTICULO 8°.- El vivero municipal San Carlos funcionará de forma independiente al Jardín Botánico, manteniendo su área de producción y sus funciones específicas de manera que:

Su propósito consistirá, como en el presente, en la producción de arbustos ornamentales y plantines de flores destinados a plazas, parques y paseos.

Su campo de actividades se verá incrementado con la producción y multiplicación de la abundante flora nativa, como así también de la introducida; ésta producción estará destinada a futuras reimplantaciones e intercambio entre los distintos jardines botánicos del mundo.

ARTICULO 9°.- Se promoverán programas de reconocimiento de la enorme importancia de conservación y mantenimiento del Jardín Botánico, por parte de las autoridades (ya sea educativas, de investigación, instituciones intermedias, y hasta municipales, etcétera), con el propósito de evitar postergaciones a sus necesidades más elementales.

ARTICULO 10°.- Se promoverá desde este municipio la concientización de las instituciones intermedias, sobre la importancia del Jardín Botánico Regional, para asegurar la difusión del Jardín Botánico, y la educación a través de su visita.

Los medios serán escuelas, comisiones vecinales, periodismo, sociedades privadas sin fines de lucro, etcétera como también medios audiovisuales de todo tipo, folletería, anuncios, y todo medio al alcance del municipio.

ARTICULO 11°.- Se elaborarán proyectos y programas de cooperación entre éste y otros Jardines Botánicos, y de apoyo de instituciones educativas (escuelas agropecuarias o de jardinería) para la formación de personal o que pueda desempeñarse o colaborar con el Jardín Botánico.

ARTICULO 12°.- Se estimulará mediante publicaciones, charlas, conferencias, etcétera, la creación o surgimiento de Asociaciones Cooperadoras, o de amigos del Jardín: entidades éstas que colaborarán con el Jardín Botánico en el logro de sus metas.

ARTICULO 13°.- Se difundirán las especies vegetales propias de la región, incluyendo también las exóticas, implementando para ello la elaboración de un Index Semiun (Catálogos Guías de plantas cultivadas), difundiendo la labor realizada a través de planes de divulgación popular y especializado, al alcance del municipio y aprobados por el D.E.M., con el fin concreto de lograr una cultura ecológica y básicamente responsable para con la naturaleza y el medio ambiente.

Así también se promoverá la creación de bases de datos para el almacenamiento de información, lo que agilizará el intercambio de información con el resto de los Jardines Botánicos de la Argentina y el mundo.

ARTICULO 14°.- Se adaptarán los sistemas de comunicación y se mantendrá la conexión con los pares del país y el exterior, en pos de la estrategia de los Jardines Botánicos para la conservación; publicando e intercambiando periódicamente semillas y el Index Semiun, el cual será constantemente actualizado.

ARTICULO 15°.- Se mantendrá el stock de plantas autóctonas y exóticas para cubrir las necesidades del área y el canje, respondiendo dentro de las disponibilidades de intercambio; y a tales efectos, se tendrá presente básicamente la preservación y el mantenimiento del material botánico en buen estado sanitario, y el aspecto estético del jardín en su conjunto atendiendo a todos sus aspectos (arquitectónico, artístico, paisajístico, sanitario, taxonómico, filogenético, etcétera)

Se supervisará y controlará el cultivo, renovación y reproducción de especies existentes, ya implantadas en el Jardín, y de las provenientes del canje.

ARTICULO 16°.- Se estudiará y propondrán proyectos de apoyo al criterio conservacionista in-situ y ex-situ, con el objeto de asumir el relevante papel que cumple el Jardín Botánico en el marco de la Estrategia Mundial Para la Conservación.

ARTICULO 17°.- El Jardín Botánico contará con un BANCO DE SEMILLAS, lo cual significa la obtención y conservación de semillas para el intercambio internacional, como también el almacenamiento de

---

las recibidas de tal intercambio; y su utilización para producción, estudios de adaptación, y exhibición en el área correspondiente del Jardín Botánico.

ARTICULO 18º.- Se elaborarán registros sobre el número de visitantes que reciba el Jardín Botánico, sus intereses e inquietudes, caracterizando e identificando al público que habitualmente concurre al mismo.

ARTICULO 19º.- Se promoverán cursos de capacitación del personal, como también estrategias educativas adecuadas a la realidad de nuestro medio.

ARTICULO 20º.- Se implementará el Servicio de Visitas Guiadas, con amplios conocimientos, en especial de la composición forestal y arbustiva del Jardín Botánico, que ofrezca una correcta información y difusión de los diferentes atractivos.

ARTICULO 21º.- En la zona determinada Área de Reserva Natural Autóctona, se prohibirá la apertura de calles, caminos, senderos; todo tipo de construcción (viviendas, campings, quioscos) temporarios o permanentes, o cualquier otra instalación; así también se prohíbe la destrucción, sustracción o daño cualquiera a la flora o la fauna que afecten o perturben el equilibrio ecológico existente.

ARTICULO 22º.- Todos los caminos y senderos del Jardín Botánico deberán mantenerse en buenas condiciones, y sin ningún tratamiento asfáltico que altere las características naturales del entorno.

ARTICULO 23º.- Quedará expresamente establecido que no se autorizará la apertura de nuevos caminos y/o senderos, salvo aquellos delimitados que faciliten un contrato más cercano del visitante con la naturaleza.

ARTICULO 24º.- Todas las áreas del Jardín Botánico permanecerán limpias de malezas y arbustos, manteniéndose la prohibición de pintar los troncos de los árboles o arbustos, el tirado de residuos fuera de los tachos destinados para ese fin, o de cualquier elemento contaminante que pudieran afectar la flora y fauna del lugar.

ARTICULO 25º.- Los ejemplares arbóreos y arbustivos estarán provistos de identificación de especie, origen, etcétera, lo que promoverá el interés y la difusión del conocimiento de nuestra flora indígena, autóctona, y especies o naturalizadas.

ARTICULO 26º.- No se permitirá en todo el ámbito del Jardín Botánico la colocación de carteles de chapa u otros elementos extraños publicitarios o de propaganda; y ningún tipo de elemento que deteriore el suelo y/o la flora, por lo que toda señalización deberá ser consultada en la dirección de Arquitectura de la Municipalidad de Concordia.

ARTICULO 27º.- No se permitirá la utilización de los ejemplares arbóreos como soportes de carteles de cualquier tipo, parlantes, luminarias, o cualquier otro elemento extraño.

ARTICULO 28º.- A fin de evitar una progresiva degradación ecológica del Jardín, no podrán efectuarse edificaciones de ningún tipo, salvo aquellas dispuestas o autorizadas por el Departamento Ejecutivo que contribuyan al interés público, y de acuerdo a las normas que dicte la dirección de Arquitectura Municipal.

ARTICULO 29º.- No se permitirá la realización de ningún tipo de actividad deportiva (organizada o espontánea), o que ocasione daños al suelo, a la flora, y/o a la fauna, por lo que tampoco se permitirá la caza y/o captura de ninguna especie animal dentro de los límites del Jardín Botánico.

Tampoco se permitirá dentro del predio del Jardín Botánico, la realización de espectáculos públicos artísticos o culturales; ni evento que ocasione ruidos molestos o que perturben la armonía reinante; y todo tipo de música por altoparlantes.

ARTICULO 30º.- Los centros de atracción existentes, contribuyen a enriquecer el atractivo del Jardín Botánico, y a la difusión de la cultura, por lo que no sólo deberán ser mantenidos, sino que podrán incrementarse con obras de calidad, y asentarse en sitios a determinar, y que aprobará el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 31º.- No se permitirá la extracción de minerales, la tala de árboles, la poda indiscriminada y todo daño a la vegetación, al suelo y a la fauna que pudiera modificar la composición del Jardín Botánico, aplicándose para ello las sanciones que correspondan de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 32º.- Las instalaciones existentes y futuras (tachos de residuos, señalización, sanitarios, bancos, monolitos, etcétera) que se encuentren dentro del predio del Jardín Botánico deberán ser preservadas, y resguardadas, y serán multadas según las normas vigentes, aquellas personas que fueran sorprendidas ocasionando daños de cualquier tipo a las mismas, y la sustracción del total o parcial de éstas dará lugar a las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 33º.- Se penarán con multa y/o se tomarán las medidas legales que correspondieran a toda persona que incurra en la falta de cualquier de los artículos de la presente ordenanza, como así también a aquellas quienes fueran sorprendidas llevándose de este parque vegetales, tierra, arena, mineral del subsuelo, o cualquier otro elemento.

ARTICULO 34º.- Todas las multas serán aplicadas de acuerdo al régimen vigente en el Juzgado de Faltas Municipal.

ARTICULO 35º.- El tendido de líneas dentro del Jardín Botánico (eléctricas, telefónicas, etcétera) deberá ser subterráneo, evitando interrumpir la armonía del conjunto.

ARTICULO 36º.- Se dispondrá de un espacio para estacionamiento de vehículo, ubicado a la entrada y fuera del Jardín Botánico, prohibiéndose el tránsito vehicular dentro de todo el ámbito del Botánico.

---

ARTICULO 37º.- No se autorizará el otorgamiento de concesión alguna dentro del ámbito del Jardín Botánico.  
ARTICULO 38º.- Se promoverá el Jardín Botánico Regional como un atractivo en la Ciudad de Concordia, dado lo singular de su belleza, incluyendo la visita a éste dentro del circuito turístico de la ciudad.  
ARTICULO 39º.- El Jardín Botánico contará con personal técnico afín, quien tendrá a su cargo la dirección y coordinación de tareas; y personal de mantenimiento con conocimientos de Jardinería.

(%) Texto ordenado según ordenanza nº 33213